REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

S E C R E T A R ÍA. Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al despacho del señor juez solicitudes de impulso procesal presentadas por el apoderado de la parte demandante, informándole que a la fecha dicha parte no ha realizado el emplazamiento, pese a que fueron librados los edictos emplazatorios. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciocho (18) de Febrero del año (2021).

Asunto: ORDINARIO LABORAL
Demandante: PAR TELECOM
Demandado: JOSE FELIZ CALLE MIELES
Radicado: 20001.31.05.002.2009.00501.00
Decisión: Se Ordena emplazamiento.

AUTO

1.- Visto el informe secretarial y revisado el expediente, por auto del 23 de septiembre de 2013, se ordenó emplazar al demandado una vez fuera aceptada la designación por uno de los curadores ad-litem, la respectiva curadora contestó la demanda el 27 de sepiembre de 2013, sin embargo, la parte demandada no realizó el respectivo emplazamiento.

El Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las TICS en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, dispuso en relación con los emplazamientos para notificación personal:

> *"Artícuo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de públicación en un medio escrito."*
>
> *El referido artículo del CGP establece que "(…) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro."*

Así las cosas, con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, se ordenará que por secretaría, se incluya el proceso y actuación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inclúyase el proceso y actuación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los efectos de notifificacion del señor JOSE FELIX CALLE MIELES. Una vez cumplido el término correspondiente, vuelva el expediente al despacho para ordenar lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

EE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 7
El secretario Elicra Escoba

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Febrero 16 de 2021.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por KELLY JOHANA RODRIGUEZ MANOTAS contra CLINICA LA PASTORA Y SOCIOS RAD. 20001.31.05.002.2010.00081.00, informándole que llego procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar donde el auto apelado fue declarado inadmisible el recurso de apelación, propuesto por el apoderado judicial de YANETH DEL CARMEN RODRIGUEZ PATERNOSTRO contra el auto del 18 de Octubre de 2013 proferido por esta agencia judicial. Provea. -*

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Valledupar, Febrero 16 de 2021.

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *KELLY JOHANA RODRIGUEZ MANOTAS*
Demandado: *CLINICA LA PASTORA Y SOCIO*
Radicado: 20001. 31.05.002. 2010.00081.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en auto del 12 de mayo de 2020.

No habiendo más tramite que realizar archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 7
El secretario Elicria Escobar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Febrero 16 de 2021.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso de Ordinario Laboral seguido por MIRNA DE JESUS GUTIERREZ CANTILLO contra COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2013.00459.00, informándole que llego procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar donde la sentencia apelada, fue confirmada. Provea. -*

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Valledupar, Febrero 16 de 2021.

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *MIRNA DE JESUS GUTIERREZ CANTILLO*
Demandado: *COLPENSIONES.*
Radicado: 20001. 31.05.002. 2013.004590.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 26 de Junio de 2020

Désele cumplimiento a los numerales Segundo y Sexto de las sentencias de Primera y segunda instancia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 7
El secretario Elicria Escobar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Febrero 16 de 2021.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por NOREISIS MILENA LUQUEZ ARIAS contra ACCIONES ELECTRICAS S.A. Y OTRAS RAD. 20001.31.05.002.2014.00347.00, informándole que llego procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar donde la sentencia apelada, fue modificada en cuanto el ordinal tercero de la sentencia apelada de fecha 25 de febrero de 2016 proferida por este juzgado, la cual quedará así ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. responderá solidariamente por las condenas impuestas a ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. y la llamada en garantía MAFRE S.A. SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. deberá asumir la condena impuesta a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. conforme a la póliza 1001308000575, por los montos ahí consignados y hasta el límite del valor asegurado, Confírmese la sentencia en los restantes ordinales. Provea.-*

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Febrero 16 de 2021.

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *NOREISIS MILENA LUQUEZ ARIAS*
Demandado: *ACCIONES ELECTRICAS S.A. Y OTRA*
Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.004347.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 30 de Enero de 2020.

Désele cumplimiento al numeral Séptimo de la sentencia de Primera instancia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 7
El secretario Elicra Escobar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Febrero 16 de 2021.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por RAFAEL DE LA TRINIDAD MERIÑO contra COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2016.00104.00, informándole que llego procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar donde la sentencia apelada, fue confirmada. Provea.-*

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Valledupar, Febrero 16 de 2021.

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *RAFAEL DE LA TRINIDAD MERIÑO*
Demandado: *COLPENSIONES.*
Radicado: 20001. 31.05.002. 2016.00104.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 24 de Junio de 2020.

Désele cumplimiento a los numerales Segundo y Sexto de las sentencias de Primera y segunda instancia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 7
El secretario Elicria Escobar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, febrero 16 de 2021.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por DELFIDO DOMICIANO RIVERO ZULETA contra COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2016.00104.00, informándole que llego procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar donde el auto apelado fue confirmado. Provea. -*

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Valledupar, Febrero 16 de 2021.

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *DELFIDO DOMICIANO RIVERO ZULETA*
Demandado: *COLPENSIONES.*
Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00087.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en auto del 02 marzo del 2020.

Désele cumplimiento al numeral Segundo de la sentencia de segunda instancia.-

Una vez regrese el cuaderno original, el cual se encuentra en apelación de sentencia ante el superior, incorpórese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 7
El secretario Elicria Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

S E C R E T A R ÍA. Valledupar, Quince (15) de Febrero dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al despacho del señor juez informándole que el secuestre informó que a la fecha no ha sido posible el ingreso al parqueadero, además, el apoderado de la parte demandada reiteró solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciséis (16) de Febrero del año (2021).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: OSCAR PACHECO HERNANDEZ
Demandado: ANA LUISA MURGAS ARZUAGA
Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00206.00
Decisión: Se Ordena requerir.

AUTO

El representante legal de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, informó a este despacho que pese a la orden emitida al PARQUEADERO DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE UPAR S.A.S mediante auto del 26 de enero de 2021, consistente en permitir el ingreso de la persona designada por el secuestre a las instalaciones del parqueadero, para efectos de cumplir su gestión como auxiliar de la justicia, el encargado del parqueadero no permitió dicho ingreso.

Por lo anterior, se ordena requerir al COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR, para que a través de la dependencia respectiva, dentro de los 5 días siguientes a la comunicación del presente auto, realice acompañamiento policivo a JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ representante legal de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS a quien este designe, para ingresar a las instalaciones del PARQUEADERO DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE UPAR. ubicado en la calle 16A2 No. 36-121 Barrio el Limonar de esta ciudad, a efectos de verificar el estado del automotor marca Mercedes Benz, con

placas JBU-145, modelo 2017, embargado, aprehendido y secuestrado dentro del presente proceso.

Así mismo, oficíese a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, dependencia encargada de ejercer control y vigilancia de la operación de los parqueaderos autorizados, a fin de poner en conomiento lo informado por el secuestre. Por secretaría remítase copia de la presente providencia y las actuaciones pertinentes.

Requiérase a la Secretaría de la Sala Civil-Familia -Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que allegue constancia de ejecutoria de la providencia del 25 de septiembre de 2020 proferida por dicha corporación, dentro del proceso de la referencia, comunicada mediante oficio 00624 del 29/01/2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

EE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 7
El secretario Elicra Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Quince (15) de febrero del año (2021).

INFORME SECRETARIAL. Ingresa el proceso al despacho informándole que, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciséis (16) de febrero del año (2021)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: CECILIA MORENO DE LA OSSA
Demandado: IPS MARIA PAZ DEL CESAR
Decisión: SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
Radicado: 20.001.31.05.002.2019-00086-00.

A U T O.

1º- Como quiera que es expresa la voluntad del apoderado de la parte ejecutante en solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y por cumplir con las exigencias del art 461 del CGP, aplicado en virtud del art 145 del CPT, se accederá a lo solicitado y teniendo en cuenta que la solicitud recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará terminado el proceso, se ordenará el archivo de todo lo actuado y su desanotación en el libro radicador del despacho y del sistema "justicia siglo XXI", así mismo se levantaran las medidas cautelares decretadas. Ofíciese. En caso de existir remanentes, entréguese a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 7
El secretario Elicra Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SECRETARIA: Pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral, informando que, el apoderado de la demandada remitió al correo electrónico del despacho solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANDRES ARTURO ESCAMILLA ACEVEDO
Demandado: CARDIOLOGIA FAMILIAR SAS
Decisión: ACEPTA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y REPROGRAMA AUDIECIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00254.00

AUTO

El 15 de febrero de 2021, el apoderado de la entidad demandada, allego al correo electrónico de este despacho, solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, fijada para el 16 de febrero de la presente anualidad, manifestando que tuvo contacto con una persona positiva de COVID-19, y los médicos le recomendaron aislamiento preventivo, razón por la cual no se puede trasladar a su domicilio profesional, donde se encuentra la carpeta con el proceso de la referencia; aunado a la anterior, informa que ha tenido dificultades para acceder a la página de despacho y revisar los estados y las actuaciones del mismo.

Conforme a lo anterior, este despacho acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento, antes referenciada, y en consecuencia se fija el día Dos (2) de marzo de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

20.001.31.05.002.2019.00254.00

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 7
El secretario Elicra Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Quince (15) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular de este despacho, declara la Falta de Competencia para conocer de esta demanda, por tanto ordena la remisión a la oficina Judicial para que sea repartido a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, correspondiendo por reparto a este Despacho, una vez revisada se evidencia: 1) La demanda inicialmente fue presentada en la oficina judicial el 18 de septiembre de 2020, revisados los anexos se evidencia que no se envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados, 2) A pesar de que dentro de los anexos se relaciona el Certificado de Existencia y Representación legal del demandado DRAGON DE ORO SAS, este documento no se aportó; se deja constancia que por esta secretaria trato de obtenerse dicho documento vía internet, pero no fue posible. Provea.

Eliana Escobar B.
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Dieciséis (16) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LAURA MARCELA CASTILLO SAN JUAN
Demandado: DRAGON DE ORO DE COLOMBIA SAS Y OTRO
Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO - ORDENA SUBSANAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.263.00

AUTO

1. Se avoca el conocimiento de la presente demanda.

2. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el

demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa no se demostró que se hubiese enviado la demanda y sus anexos a las demandadas DRAGON DE RO DE COLOMBIA SAS y WENG ZHUOHUA.

3. El art. 26 del CPT y SS, anexos de la demanda, numeral 4, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado; en el caso que nos ocupa no se anexo la prueba de existencia y representación legal del demandado DRAGON DE ORO DE COLOMBIA SAS.

4. Por lo expuesto, se devuelve la demanda y se conceden 5 días para subsanar las falencias indicadas. Se previene a los apoderados que estos documentos se deben enviar a los correos electrónicos señalados en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

20.001.31.05.002.2020.263.00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 7
El secretario Elicra Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Quince (15) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada, no se evidencia documento que demuestre que le fue enviada copia de la demanda y sus anexos a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Dieciséis (16) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARLOS ARGUELLO PINEDA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Decisión: ORDENA SUBSANAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.264.00

AUTO

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa no se demostró que se hubiese enviado la demanda y sus anexos a las demandadas

COLPENSIONES y PORVENIR; por lo expuesto se devuelve la demanda y se conceden 5 días para subsanarla, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 7
El secretario Elicra Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Quince (15) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que inicialmente la demanda de la referencia correspondió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular del mismo declaro falta de competencia para conocer de la misma y ordeno su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar a través de la oficina judicial, correspondió por reparto a este Despacho; una vez revisada se evidencia que no se aporta documento que demuestre que fue enviada la demanda y sus anexos a los demandados. Provea.

Eliana Escobar B.
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Dieciséis (16) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA ELENA SALCEDO BACHELOT
Demandado: MARIA PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS Y OTRO
Decisión: ORDENA SUBSANAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.265.00

AUTO

1. Se avoca conocimiento de la presente demanda.

2. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el

cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa no se demostró que se hubiese enviado la demanda y sus anexos a los demandados MARIA PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS y POMPILIO SOCARRAS MAESTRE, se previene al apoderado que estos documentos deben ser enviados en el caso de la señora MARIA PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS al correo electrónico para notificaciones judiciales señalado en el certificado de registro de persona natural, para el caso de POMPILIO SOCARRAS MAESTRE, si desconoce su correo como lo señala en la demanda, estos documentos deberán ser enviados físicamente por intermedio de correo y certificar la entrega del mismo; por lo expuesto se devuelve la demanda y se conceden 5 días para subsanarla, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 7
El secretario Elicra Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar B.
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Diecisiete (17) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: SANDRA MILENA MEJIA NAVARRO
Demandado: MARIA EUGENIA QUINTERO QUINTERO
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00267.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado a la demandada MARIA EUGENIA QUINTERO QUINTERO, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio VARIEDADES PAOLITA, con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Se reconoce personería al doctor HECTOR ORLANDO BUITRAGO BARRETO, como apoderado de la parte demandante conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 7
El secretario Elicra Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se observa que el apoderado de la demandante manifiesta no poder aportar el certificado de Existía y Representación Legal de la INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO COLOMBO INGLES; pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Dieciocho (18) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: YENIS BRITO MINDIOLA
Demandado: BLANCA MARGARITA BRICEÑO DE WATSON Y OTRO
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00268.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado a la demandada BLANCA MARGARITA BRICEÑO DE WATSON, en calidad de propietaria de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COLOMBO INGLES, y en su calidad de represente legal de la mencionada institución quien es demandado solidariamente, con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *"Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí*

dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Se reconoce personería a los doctores EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA y SUSANA ROSA GUERRA MENDOZA, como apoderados principal y sustituta respectivamente de la parte demandante conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 7
El secretario Elicra Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisada se establece: 1) La demanda se presenta contra MEISA SA, PROCESOS TERCERIZADOS SAS, SU ALIADO TEMPORAL SA y solidariamente OLEOFORES SAS; visto el documento que se aporta para constatar él envió de la demanda y sus anexos a las demandadas, se observa con relación a MEISA SA que no se cumplió con este requisito, 2) En relación con MEISA SA, se aporta certificado de cancelación de persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el 24-09-2020, y en el mismo certifica que MEISA SA EN LIQUIDACIÓN, fue liquidada por acta del 27-11-2014 en Asamblea de accionista de Barranquilla e inscrita en esa Cámara de Comercio el 15-12-2014; que su matrícula mercantil fue cancelada el 15-12-2014. 3) El apoderado solicita que se vincule como Litis Consorte Necesario a ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, pero no se evidencia constancia de envió de la demanda y sus anexos a SURA, ni aporta el certificado de existencia y representación legal de la misma; se deja constancia que esta secretaria vía internet trato de obtener dicho documento, pero no fue posible. Provea.

Eliana Escobar B.
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Dieciocho (18) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: RAUL RUIZ GUTIERREZ
Demandado: MEISA SA Y OTROS
Decisión: ORDENA SUBSANAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.269.00

AUTO

1. Sería del caso ordenar a la parte interesada que en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y

el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviara copia de la demanda y sus anexos a MEISA SA, pero, se abstiene el Despacho de hacerlo, teniendo en cuenta la información certificada por la Cámara de Comercio de Barranquilla, y en observancia a lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades en OFICIO 220-123938 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, que en uno de sus apartes señala:

"*Como principio general, el patrimonio de una sociedad es el llamado a responder por el pago de las obligaciones societarias por lo que el límite de la responsabilidad de los asociados resulta ser el de sus respectivos aportes. Una vez liquidada la compañía, las acciones judiciales deben ser dirigidas, dentro de los cinco (5) años que siguen a la aprobación de la cuenta final de liquidación, contra el liquidador quien, de ser el caso, responderá hasta por el monto equivalente al valor de los activos recibidos en su calidad de liquidador."*
"La Superintendencia de Sociedades es la entidad competente para conocer por vía judicial, a prevención, entre otras, acciones judiciales: i) Contra asociados y/o liquidador de una sociedad en liquidación voluntaria, y ii) La que desestima la personalidad jurídica de un ente societario (levantamiento del velo societario)."

Por tanto, se entiende que este asunto en relación con MEISA SA, se debe debatir ante la Superintendencia de Sociedades y no ante los despachos judiciales, ya que ha transcurrido más de 5 años de la liquidación formal de la misma.

2. Respecto a la solicitud de vincular como Litis consorte necesario a SURA ARL, El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos; en el caso que nos ocupa no se demostró que se hubiese enviado la demanda y sus anexos a SURA ARL, así como tampoco se aportó el Certificado de existencia y representación legal de la misma como lo señala el art. 26 del CPT y SS., por tanto, se devuelve la demanda para que sea subsanada en el término de 5 días posteriores a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 7
El secretario Elicra Escobar